

Resolución de Presidencia

Nº 04 - 2021-INGEMMET/PE

Lima, 18 ENE. 2021

VISTOS: la queja por defectos de tramitación interpuesta por la Compañía Minera Ares S.A.C. debidamente representada por el señor Edwin Ascencio Santiago, los Memorandos N° 014 y 027-2021-INGEMMET/DCM de la Dirección de Concesiones Mineras, y el Informe N° 017-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 13 de enero de 2021, la Compañía Minera Ares S.A.C. debidamente representada por el señor Edwin Ascencio Santiago, formula queja por defectos de tramitación respecto a setenta y siete (77) petitorios mineros los cuales se detallan a continuación, los mismos que han sido solicitados entre los años 2017, 2018 y 2019, habiendo transcurrido según refieren, más de un (01) año sin la obtención de la Resolución de Título de los mismos:

N°	Código	Petitorio Minero	Fecha de Formulación	Presentación de Carteles
1	010060017	PICOTA 02	02/01/2017	Carteles presentados 03/09/19
2	010063017	ANA LUCIA 002	02/01/2017	Carteles presentados 08/01/19
3	010059917	PICOTA 03	02/01/2017	Carteles presentados 22/10/19
4	010160818	PROSPERO 002	02/05/2018	Carteles presentados 09/11/18
5	010117018	VISCACHUNE 002	25/04/2018	Carteles presentados 12/07/18
6	010164118	CARDONAL 001	02/05/2018	Carteles presentados 26/11/18
7	010116118	PROSPERO 003	25/04/2018	Carteles presentados 28/08/18
8	010165018	VISCACHUNE 001	02/05/2018	Carteles presentados 07/02/19
9	010115118	CALVO 04	25/04/2018	Carteles presentados 08/01/19
10	010332518	SUYAMARCA 67	01/08/2018	Carteles presentados 08/01/19
11	010289418	SUYAMARCA 69	19/07/2018	Carteles presentados 08/01/19
12	010165418	SUYCKUTAMBO 003	02/05/2018	Carteles presentados 11/07/19
13	010280118	HIERRO ACARI 001	10/07/2018	Carteles presentados 22/04/19
14	010161718	LA RAMADA 006	02/05/2018	Carteles presentados 22/11/19
15	010008018	PELAGATO 001	03/01/2018	Carteles presentados 22/11/19
16	010112918	LA RAMADA 007	23/04/2018	Carteles presentados 26/04/19
17	010009418	LOURDES 002	03/01/2018	Carteles presentados 28/03/19
18	010246019	JOSNITORO 26	01/08/2019	Carteles presentados 04/11/19
19	010223219	CHAMITA 003	02/07/2019	Carteles presentados 04/11/19
20	010223319	CHAMITA 004	02/07/2019	Carteles presentados 04/11/19
21	010078519	ACARI 005	12/04/2019	Carteles presentados 05/08/19

22	010078719	ACARI 008	12/04/2019	Carteles presentados 05/08/19
23	010078819	ACARI 009	12/04/2019	Carteles presentados 05/08/19
24	010078919	ACARI 010	12/04/2019	Carteles presentados 05/08/19
25	010102719	ACARI 030	02/05/2019	Carteles presentados 05/08/19
26	010014819	LA YEGUA 002	30/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
27	010003819	SUYAMARCA 76	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
28	010004019	SUYAMARCA 78	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
29	010004119	SUYAMARCA 79	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
30	010004319	SUYAMARCA 81	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
31	010004519	SUYAMARCA 83	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
32	010004619	SUYAMARCA 84	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
33	010004719	SUYAMARCA 85	07/01/2019	Carteles presentados 09/05/19
34	010079019	ACARI 011	12/04/2019	Carteles presentados 11/07/19
35	010079119	ACARI 012	12/04/2019	Carteles presentados 11/07/19
36	010079219	ACARI 013	12/04/2019	Carteles presentados 11/07/19
37	010079319	ACARI 014	15/04/2019	Carteles presentados 13/06/19
38	010079519	ACARI 016	15/04/2019	Carteles presentados 13/06/19
39	010103119	ACARI 026	02/05/2019	Carteles presentados 13/06/19
40	010102519	CALLEJONES 001	02/05/2019	Carteles presentados 13/06/19
41	010004819	SUYAMARCA 86	07/01/2019	Carteles presentados 16/05/19
42	010004919	SUYAMARCA 87	07/01/2019	Carteles presentados 16/05/19
43	010005019	SUYAMARCA 88	07/01/2019	Carteles presentados 16/05/19
44	010005119	SUYAMARCA 90	07/01/2019	Carteles presentados 16/05/19
45	010101219	PROSPERO 005	02/05/2019	Carteles presentados 17/10/19
46	010102919	ACARI 028	02/05/2019	Carteles presentados 17/10/19
47	010102419	CALLEJONES 002	02/05/2019	Carteles presentados 17/10/19
48	010223119	CHAMITA 001	02/07/2019	Carteles presentados 17/10/19
49	010223519	CHAMITA 006	02/07/2019	Carteles presentados 17/10/19
50	010024619	BONITA 001	01/02/2019	Carteles presentados 22/04/19
51	010024419	COLPAR 002	01/02/2019	Carteles presentados 22/04/19
52	010003919	SUYAMARCA 77	07/01/2019	Carteles presentados 22/04/19
53	010004219	SUYAMARCA 80	07/01/2019	Carteles presentados 22/04/19
54	010004419	SUYAMARCA 82	07/01/2019	Carteles presentados 22/04/19
55	010103019	ACARI 027	02/05/2019	Carteles presentados 22/10/19
56	010101019	RAJUCUTA 003	02/05/2019	Carteles presentados 22/10/19
57	010223019	CHAMITA 002	02/07/2019	Carteles presentados 22/11/19
58	010101319	MINATIKY 005	02/05/2019	Carteles presentados 23/07/19
59	010078219	ACARI 003	12/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
60	010078319	ACARI 004	12/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
61	010078419	ACARI 005	12/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
62	010079419	ACARI 015	15/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
63	010080819	ACARI 017	16/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
64	010080919	ACARI 018	16/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
65	010080719	ACARI 019	16/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
66	010080619	ACARI 020	16/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
67	010080519	ACARI 021	16/04/2019	Carteles presentados 23/07/19
68	010102819	ACARI 029	02/05/2019	Carteles presentados 23/07/19
69	010102619	ACARI 031	02/05/2019	Carteles presentados 23/07/19
70	010102319	CALLEJONES 003	02/05/2019	Carteles presentados 23/07/19
71	010102119	CAMPANARIO 001	02/05/2019	Carteles presentados 23/07/19
72	010024519	COLPAR 001	01/02/2019	Carteles presentados 24/05/19
73	010005219	SUYAMARCA 91	07/01/2019	Carteles presentados 26/04/19
74	010238619	PAMPA VERDE 001	19/07/2019	Carteles presentados 26/12/19
75	010102019	CAMPANARIO 002	02/05/2019	Carteles presentados 26/12/19
76	010223419	CHAMITA 005	02/07/2019	Carteles presentados 26/12/19
77	010223619	CHAMITA 007	02/07/2019	Carteles presentados 26/12/19

(*) Tabla elaborada por Compañía Minera Ares S.A.C. en su escrito presentado el 13 de enero de 2021



Que, sobre el particular, el numeral 169.2 del citado artículo dispone que la queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado del trámite del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”*;

Que, al respecto es preciso señalar que el artículo 153 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que no puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta el día en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el numeral 154.1 del artículo 154 de la misma norma establece que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, mientras que el numeral 154.2 señala que también alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático;

Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del numeral 134.1 del artículo 134 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del INGEMMET aprobado por Resolución de Presidencia N° 156-2013-INGEMMET/PCD, son funciones específicas del Director de Concesiones Mineras: a) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las actividades de competencia de la Dirección y, c) emitir actos administrativos en el procedimiento ordinario minero de las solicitudes de concesión minera, respectivamente;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras a través del Memorando N° 014-2021-INGEMMET/DCM del 15 de enero de 2021 con el que adjunta el Informe N° 001-2021-INGEMMET-DCM-UTN-KSC-KRR-FMR-JVC y Memorando N° 016-2021-INGEMMET/DCM del 18 de enero de 2021, con el que subsana las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al trámite de los setenta y siete (77) petitorios mineros, informa sobre el estado actual de los procedimientos mineros a que se refiere la queja interpuesta por la Compañía Minera Ares S.A.C.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 017-2021-INGEMMET/GG-OAJ, da cuenta del estado del trámite de los setenta y siete (77) petitorios mineros materia de queja por defectos de tramitación, en razón a la información remitida por la Dirección de Concesiones Mineras y la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT de cada expediente administrativo;

Sobre el presunto incumplimiento de plazos legales

- **Respecto al petitorio minero: LOURDES 002**

Que, respecto al petitorio minero LOURDES 002, la Dirección de Concesiones Mineras en su Informe N° 001-2021-INGEMMET-DCM-UTN-KSC-KRR-FMR-JVC y subsanación, ha señalado que el motivo de la demora, es por la creación de una zona restringida, que amerita la actualización del Informe técnico previo a la emisión del título de concesión minera; en razón que debe sobrecartarse una advertencia de superposición parcial,

por lo que se procedió a emitir la Resolución de fecha 18 de enero de 2021, que ordena el sobrecarte de la advertencia;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que con Informe N° 11428-2019-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 20 de diciembre de 2019, se determinó que existe superposición parcial a derechos mineros y se encuentra superpuesto parcialmente al trazo de los caminos al Qhapaq Ñan y superpuesto en forma total con el área restringida para explosivos del túnel de aducción Mantaro, lo que ha sido reiterado en el Informe N° 328-2021-INGEMMET-DCM-UTO del 15 de enero de 2021; verificándose con ello, la demora injustificada en el trámite del citado petitorio, máxime si como ha informado la Dirección de Concesiones Mineras recién el 18 de enero de 2021 ha expedido la resolución ordenando se sobrecarte la advertencia de superposición, por lo que respecto a este extremo debe declararse **FUNDADA** la queja;

- **Respecto a los petitorios mineros: SUYAMARCA 67 y SUYAMARCA 69**

Que, respecto a los petitorios mineros SUYAMARCA 67 y SUYAMARCA 69, de la revisión de los actuados administrativos se advierte que mediante Resolución de Presidencia N° 0855-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 14 de julio de 2020, se declaró Infundada la oposición interpuesta por Persi Valdivia Enciso contra el petitorio minero Suyamarca 67, el mismo que con Certificado N° 378-2021-INGEMMET-UADA del 15 de enero de 2021 ha sido consentido; asimismo, con Resolución de Presidencia N° 0832-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró Infundada la oposición interpuesta por Persi Valdivia Enciso contra el petitorio minero Suyamarca 69, resolución que quedó consentida con Certificado N° 379-2021-INGEMMET-UADA del 15 de enero de 2021, evidenciándose en ambos casos, que también existe un retraso de más de seis meses en la prosecución del trámite del procedimiento minero, hasta la emisión de los certificados de consentimiento de las citadas resoluciones, por lo que respecto a este extremo debe declararse **FUNDADA** la queja;

- **Respecto al petitorio minero: HIERRO ACARI 001**

Que, respecto al petitorio minero HIERRO ACARI 001, la Dirección de Concesiones Mineras, indica que existe una oposición en trámite que impide la emisión de la resolución del título de concesión minera, y con fecha 14 de enero de 2021 ha resuelto la improcedencia de la oposición; no obstante, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que dicha oposición fue presentada con fecha 17 de junio de 2019, es decir ha sido resuelta luego de transcurrido más de un año y medio desde su interposición, con lo que se evidencia una demora en la tramitación del procedimiento minero, no existiendo justificación por parte de la quejada, por lo que debe declararse **FUNDADA** la presente queja respecto al citado derecho minero;

- **Respecto al petitorio minero: LA RAMADA 007**

Que, respecto al petitorio minero LA RAMADA 007, la Dirección de Concesiones Mineras en el Informe N° 001-2021-INGEMMET-DCM-UTN-KSC-KRR-FMR-JVC y su subsanación, señala que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) no emitió pronunciamiento respecto a su solicitud sobre propuesta de Área Natural de Interés Público Regional Cabeceras de Cuenca, por lo que, no puede emitirse el título respectivo, siendo que por Oficio N° 003-2021-INGEMMET-DCM-UTN del 12 de enero de 2021, se reiteró la solicitud a SERNANP;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Oficio N° 468-2019-INGEMMET-DCM, del 15 de marzo de 2019, se requirió a SERNANP emita opinión sobre la compatibilidad del petitorio minero LA RAMADA 007 con respecto a la superposición a la zona de amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba y la Superposición a Cabeceras de Cuenca, resultando que SERNANP mediante Oficio N° 776-2019-SERNANP-DGANP, (ingresado ante la Dirección de Concesiones Mineras, el 29 de abril de 2019) remite su opinión técnica, considerando únicamente la zona de amortiguamiento del Coto de Caza

Sunchubamba; y con fecha 11 de julio de 2019, se emitió el Informe N° 5731-2019-INGEMMET-DCM-UTO, merituando la opinión técnica de SERNANP, oportunidad en la que se pudo advertir que SERNANP había omitido su pronunciamiento respecto a la Superposición a Cabeceras de Cuenca; siendo que, recién se efectuó dicho requerimiento a SERNANP, según lo informado por la Dirección quejada, el 12 de enero de 2021, estando aún pendiente pronunciamiento de SERNANP ;

Que, estando acreditada la demora injustificada en la tramitación del antes citado petitorio minero, corresponde declarar **FUNDADA** la queja por defectos de tramitación, en cuanto a este extremo

- **Respecto al petitorio minero: ANA LUCIA 002 y PROSPERO 002**

Que, respecto al petitorio minero ANA LUCIA 002 y PROSPERO 002, la Dirección de Concesiones Mineras, ha expresado en su Informe y su subsanación que, en ambos casos existe una advertencia de superposición parcial que no se puede notificar por domicilio inexistente, situación que conlleva a que no pueda emitirse la resolución del título de la concesión minera, recién mediante resoluciones del 18 de enero de 2021 y del 15 de enero de 2021, se ordena nueva notificación a ambos petitorios mineros ; respecto al petitorio minero ANA LUCIA 002, cabe precisar que con Informe N° 7579-2019-INGEMMET-DCM-UTN y Resolución de fecha 21 de junio de 2019, se resuelve que se sobrecarte la notificación de la resolución de fecha 10/12/2018 y la advertencia de superposición parcial a la titular del derecho minero prioritario ESLABON CB, notificado el 28 de junio de 2019;

Que, respecto el petitorio PROSPERO 002, se emitió el Informe N° 0165-2019-INGEMMET-DCM-UTN y la Resolución de fecha 09 de enero de 2019, que resuelve se sobrecarte la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2018 y la advertencia de superposición parcial a la titular del derecho minero prioritario QORI WARMI DE AZAFRAN, habiéndose notificado el 28 de junio de 2019, al petitorio minero ANA LUCIA 002 y el 08 de febrero de 2019 al petitorio minero PROSPERO 002; verificándose en ambos casos, que las notificaciones fueron observadas por domicilio inexistente, sucediendo que recién con fecha 18 y 15 de enero de 2021, respectivamente, se ha dispuesto que se notifique nuevamente, habiendo existido paralización de ambos procedimientos, por lo que debe declararse **FUNDADA** la queja en cuanto este extremo;


- **Respecto a los petitorios mineros: ACARI 003, ACARI 004, ACARI 005, ACARI 006, ACARI 008, ACARI 009, ACARI 010, ACARI 11, ACARI 12, ACARI 13, ACARI 14, ACARI 15, ACARI 016, ACARI 17, ACARI 18, ACARI 19, ACARI 20, ACARI 21, ACARI 026, ACARI 027, ACARI 028, ACARI 029, ACARI 030, ACARI 031, CALLEJONES 001, CALLEJONES 002, CALLEJONES 003, SUYAMARCA 90, PROSPERO 005 y MINATIKY 005**


Que, respecto a los petitorios mineros antes señalados, la Dirección de Concesiones Mineras en el Informe N° 001-2021-INGEMMET-DCM-UTN-KSC-KRR-FMR-JVC y la subsanación correspondiente, señala que los citados petitorios mineros se encuentran pendientes de emitir resolución, por cuanto, el SERFOR aún no emite su pronunciamiento, siendo que mediante Oficio N° 680-2020-INGEMMET/DCM del 12 de noviembre de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras ha reiterado al SERFOR, que brinde respuesta a los oficios cursados en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, que implican 2244 petitorios mineros, entre los que se encuentra los 30 petitorios mineros en referencia, cuyos trámites se encuentran paralizados ante la falta de respuesta de SERFOR;

Que, conforme lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, se verifica que en el trámite de los 30 petitorios mineros mencionados, no se ha podido otorgar el título de cada una de las concesiones mineras, debido a que se necesita tener en cuenta la opinión previa y favorable de SERFOR, que hasta la fecha no ha cumplido con remitir la información solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras requerida mediante los Oficios N°0236-2019-INGEMMET-DCM del 05 de febrero de 2019 y N° 823-2019-INGEMMET-DCM del 06 de mayo de 2019, reiterado con el Oficio N° 680-2020-INGEMMET/DCM del 12 de noviembre de 2020; por lo que se advierte que en este extremo, la Dirección de Concesiones Mineras ha ejecutado las




actuaciones destinadas y establecidas por la normatividad minera y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre -Ley N° 29763 que consistió en oficiar reiteradamente al SERFOR, a fin de obtener información necesaria previo al otorgamiento del título de concesión minera de los citados petitorios mineros, consecuentemente, debe declararse **INFUNDADA** la presente queja en cuanto este extremo se refiere;

- 
- **Respecto a los petitorios mineros: CHAMITA 001, CHAMITA 002, CHAMITA 003, CHAMITA 004, CHAMITA 005, CHAMITA 006, CHAMITA 007, SUYAMARCA 76, SUYAMARCA 77, SUYAMARCA 78, SUYAMARCA 79, SUYAMARCA 80, SUYAMARCA 81, SUYAMARCA 82, SUYAMARCA 83, SUYAMARCA 84, SUYAMARCA 85, SUYAMARCA 86, SUYAMARCA 87, SUYAMARCA 88, SUYAMARCA 91, LA YEGUA 002, BONITA 001, COLPAR 001 y COLPAR 002**



Que, respecto a los petitorios mineros antes señalados, la Dirección de Concesiones Mineras manifiesta en su Informe N° 001-2021-INGEMMET-DCM-UTN-KSC-KRR-FMR-JVC y su subsanación que, mediante Oficio N° D00338-2020-SERFOR-MINAGRI del 15 de diciembre de 2020 y Oficio N° D00362-2020-SERFOR-MINAGRI del 29 de diciembre de 2020, SERFOR presentó su opinión sobre los 25 derechos mineros mencionados, por lo que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, está procesando la información y procederá a elaborar los informes técnicos finales respectivos; en ese sentido, estando a lo informado, se advierte que el trámite de los procedimientos mineros que implican los veinticinco (25) derechos mineros señalados, se encuentran siendo evaluados por la Dirección quejada dentro de un plazo prudencial en atención a las fecha de los oficios, a través del cual SERFOR se está pronunciando, consecuentemente, en dicho extremo se debe declarar **INFUNDADA** la queja.

- 
- **Respecto a los petitorios mineros: PICOTA 02, PICOTA 03, PROSPERO 003, CALVO 04, JOSNITORO 26, VISCACHUNE 001, VISCACHUNE 002, CARDONAL 001, RAJUCUTA 003, CAMPANARIO 001, PAMPA VERDE 001, CAMPANARIO 002, PELAGATO 001 y LA RAMADA 006**

Que, en relación a estos petitorios mineros, conforme se señala en el Informe N° 001-2021-INGEMMET-DCM-UTN-KSC-KRR-FMR-JVC, emitido por la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a la fecha dichos petitorios mineros cuentan con proyectos de Resolución de otorgamiento de título de concesión minera firmados por la citada Dirección, las mismas que han sido remitidas a la Dirección de Catastro Minero, para el visado respectivo, luego de lo cual se procederá a su remisión a la Presidencia de INGEMMET para la firma correspondiente de la Resolución, concluido ello, se notificará al titular; por lo que en atención a lo señalado, se verifica que la tramitación de los mencionados petitorios mineros, se encuentran en su estadio final; en ese sentido, teniendo en cuenta que la queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva pueda aún ser subsanado por la administración y en el caso de los 14 petitorios mineros mencionados, éstos se encuentran tramitados, inclusive cuentan con proyecto de resolución, por lo que debe declararse **INFUNDADO** este extremo de la queja;

- **Respecto al petitorio minero: SUYCKUTAMBO 003**

Que, respecto al petitorio minero SUYCKUTAMBO 003, se ha advertido que mediante Resolución de Presidencia N° 002255-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 17 de diciembre de 2020, el otorgamiento del título de concesión minera, notificada al titular con fecha 28 de diciembre de 2020, conforme se advierte del cargo de notificación que aparece en el expediente administrativo, por lo que respecto a este extremo de la queja carece de objeto emitir pronunciamiento;

Que, en consecuencia corresponde resolver la queja por defectos de tramitación presentada por la Compañía Minera Ares S.A.C., respecto de setenta y siete (77) petitorios mineros que han sido solicitados entre los años 2017, 2018 y 2019, al haber transcurrido más de un (01) año sin la obtención de la Resolución de Título de los mismos, declarando **fundada la queja** respecto al trámite de los siguientes siete (07) petitorios mineros **LOURDES 002, SUYAMARCA 67, SUYAMARCA 69, HIERRO ACARI 001, ANA LUCIA 002, PROSPERO 002 y la RAMADA 007**; e **infundada** respecto al trámite de los otros sesenta y nueve (69) petitorios mineros,

ACARI 003, ACARI 004, ACARI 005, ACARI 006, ACARI 008, ACARI 009, ACARI 010, ACARI 11, ACARI 12, ACARI 13, ACARI 14, ACARI 15, ACARI 016, ACARI 17, ACARI 18, ACARI 19, ACARI 20, ACARI 21, ACARI 026, ACARI 027, ACARI 028, ACARI 029, ACARI 030, ACARI 031, CALLEJONES 001, CALLEJONES 002, CALLEJONES 003, SUYAMARCA 90, PROSPERO 005, MINATIKY 005, CHAMITA 001, CHAMITA 002, CHAMITA 003, CHAMITA 004, CHAMITA 005, CHAMITA 006, CHAMITA 007, SUYAMARCA 76, SUYAMARCA 77, SUYAMARCA 78, SUYAMARCA 79, SUYAMARCA 80, SUYAMARCA 81, SUYAMARCA 82, SUYAMARCA 83, SUYAMARCA 84, SUYAMARCA 85, SUYAMARCA 86, SUYAMARCA 87, SUYAMARCA 88, SUYAMARCA 91, LA YEGUA 002, BONITA 001, COLPAR 001, COLPAR 002, PICOTA 02, PICOTA 03, PROSPERO 003, CALVO 04, JOSNITORO 26, VISCACHUNE 001, VISCACHUNE 002, CARDONAL 001, RAJUCUTA 003, CAMPANARIO 001, PAMPA VERDE 001, CAMPANARIO 002, PELAGATO 001 y LA RAMADA 006; y respecto al petitorio minero SUYCKUTAMBO 003, carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo de la queja, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos;

Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 169.5 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes y disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades, respecto al extremo en que la queja se resuelve declarar fundada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA la queja por defectos de tramitación, interpuesta el 13 de enero de 2021 por la Compañía Minera Ares S.A.C. debidamente representada por el señor Edwin Ascencio Santiago, en el extremo referido a los siguientes petitorios mineros: **LOURDES 002, SUYAMARCA 67, SUYAMARCA 69, HIERRO ACARI 001, ANA LUCIA 002, PROSPERO 002 y la RAMADA 007;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADA la queja por defectos de tramitación, interpuesta por la Compañía Minera Ares S.A.C. debidamente representada por el señor Edwin Ascencio Santiago en el extremo referido a los siguientes petitorios mineros: **ACARI 003, ACARI 004, ACARI 005, ACARI 006, ACARI 008, ACARI 009, ACARI 010, ACARI 11, ACARI 12, ACARI 13, ACARI 14, ACARI 15, ACARI 016, ACARI 17, ACARI 18, ACARI 19, ACARI 20, ACARI 21, ACARI 026, ACARI 027, ACARI 028, ACARI 029, ACARI 030, ACARI 031, CALLEJONES 001, CALLEJONES 002, CALLEJONES 003, SUYAMARCA 90, PROSPERO 005, MINATIKY 005, CHAMITA 001, CHAMITA 002, CHAMITA 003, CHAMITA 004, CHAMITA 005, CHAMITA 006, CHAMITA 007, SUYAMARCA 76, SUYAMARCA 77, SUYAMARCA 78, SUYAMARCA 79, SUYAMARCA 80, SUYAMARCA 81, SUYAMARCA 82, SUYAMARCA 83, SUYAMARCA 84, SUYAMARCA 85, SUYAMARCA 86, SUYAMARCA 87, SUYAMARCA 88, SUYAMARCA 91, LA YEGUA 002, BONITA 001, COLPAR 001, COLPAR 002, PICOTA 02, PICOTA 03, PROSPERO 003, CALVO 04, JOSNITORO 26, VISCACHUNE 001, VISCACHUNE 002, CARDONAL 001, RAJUCUTA 003, CAMPANARIO 001, PAMPA VERDE 001, CAMPANARIO 002, PELAGATO 001 y LA RAMADA 006;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al extremo de la queja referido al petitorio minero **SUYCKUTAMBO 003**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Dirección de Concesiones Mineras continúe con el trámite que corresponde de acuerdo al estado del procedimiento de cada uno de los petitorios mineros a que se refiere

el artículo 1 de la presente resolución, debiendo informar a este Despacho en el plazo de cinco (05) días hábiles, respecto a las acciones realizadas.

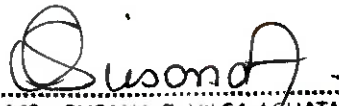
Artículo 5.- DISPONER el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades respecto al trámite de los petitorios mineros consignados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Compañía Minera Ares S.A.C. y a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese y comuníquese.




MSc. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva
INGEMMET